

San Miguel, 20.02.2023

**RESOLUCIÓN Ex. SII N°1603954**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1° - Que, la solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N°77322815250, presentada por don **ISMAEL REYES RIOS, RUT N°6.021.223-6**, de fecha 21-12-2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N°4175515, del 22-04-2020, por concepto de Por Declaración Jurada F1924 Folio DJ = 5617988 presentada Fuera de Plazo - AT 2019.

2° - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita la condonación especial del 100% de intereses y multas, doña Rosa Reyes, hija de Ismael Reyes, comenta que su padre presenta diagnóstico de Demencia, Epilepsia Cerebrovascular, siendo ella su única y principal cuidadora. Debido a su situación de salud, y siendo su única red; se ha dedicado a cuidarlo; sin contar con otros ingresos, que la pensión básica solidaria, actualmente la Pensión Garantizada Universal, de \$195.000. Dinero que no alcanza a cubrir los gastos básicos para poder vivir. Por lo demás, ella tiene diagnóstico de Trastorno de Bipolaridad, y otras enfermedades que dificultan poder ingresar al campo laboral.

- F2667 – Escrito – Credencial de discapacidad - Certificado de persona cuidadora – Certificado de discapacidad – Certificado de deuda TGR.

3° - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“a condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias (...).

4° - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que hubo un retardo en la entrega de documentos por parte del contribuyente, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal       de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**VICTOR AVILA ARRIAGADA**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR**